217

de

8%

RG=

an eem

68.

los

sal-

230

1928 -

este

dad

eta

the

E98 -

lla-

te y

38

lde,

149

slas

938,

acso

ela-

-

202

l de

hisem

CIÓN

18p10

iesto

1/9693-

189308

£200-

pre-

ma-

redio

e 108

=11

16410

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la Capital

Por un mes.... 2.50 pesetas. Por tres meses... 7.50

Namero suelto, 0'50 centumos

Hasta tres meses 6.75: y fechas an-

Por tres meses . . . 7'50 Por seis meses . . . 15'00

teriores 1 peseta.

FRANQUEO CONCERTADO actually of officials as sim

LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENUIA. -- No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ centimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judicieles a razón de omoo censimos de pesets también POR PA-LABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfeche su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin ouve requisito no se insertarar

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, sien ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la Gaosta (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduria de la Excelentisima Diputación Provincial, El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las susoripcionos que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libransa del Tesoro, Giro Postal o letra de fàcil cobro

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE EL PRECIO DE LOS ARTICULOS

Supongo enterados a los habitantes de esta provincia de la Circular publicada por el Ministro del Interior relativa al alza de precio de los artículos, ya que a semás de publicada en el «Boletín Oficial del Estado», ha sido reproducida y comentada por toda la Prensa nacional. En consonancia con la misma he de advertir a todos que esa Circular se cumplirá rigurosamente en esta provincia.

Por ello me dirijo de una parte, a los comerciantes e industriales y de la otra, al público consumidor.

A los primeros para reiterarles las palabras del Ministro que el aprovecharse de la guerra para hacer negocio, es especular con la sangre de los que caen en los frentes por la Patria.

A los segundos o sea a los consumidores que algunos comentan los abusos que puedan cometerse, para decirles también que no tienen derecho a criticar si previamente no han denunciado las faltas que conozcan.

Unos y otros, los industriales y comerciantes desaprensivos, los frívolos comentaristas y el público en general, que pasivamente soporte precios elevados contribuyendo incluso a su elevación, por condescendencia suicida tendrán su rigurosa sanción en cumplimiento de los tajantes términos de la Circular del Ministro.

Por lo expuesto y de conformidad con lo ordenado por el Exemo. Sr. Ministro del Interior en su Circular de fecha 4 de mayo actual, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los Alcaldes y demás Agentes de mi autoridad bajo su personal responsabilidad política y de otro orden si se comprueba, vigilarán escrupulosamente y remitirán a mi autoridad a vuelta de correo, todas las denuncias comprobadas que se for nulen y tras adarán también todos los hechos que conozcan y que comprueben directamente relativos a alzas de precio teniendo en cuenta para ello que no es motivo de alza ni para eximir la responsabilidad la escasez de artículos, precio caro de adquisición y aplicación de porcentaje ordinario de beneficio y teniendo asimismo en cuenta que son circunstancias agravantes el contribuir a la multiplicación de intermediarios, la ocultación de artículos, acaparamiento y cualesquiera otras circunstancias que impliquen servirse de la guerra para la obtención de mayores beneficios.

Los señores Alcaldes al recioo de la presente Circular publica án bandos inspirados en ésta y en la del Ministro. advirtiendo a todos, vendedores y consumidores la gravisimas sanciones de que serán objeto si no cumplen los pre. - Saludo a Franco: ¡Arriba España!-El Gobernador civilceptos de las mismas.

En cada una de las Alcaldías se fijarán las horas y se haran estas públicas en las que el público podrá denunciar las alzas de precios que tenga por conveniente, debiendo los Alcaldes en aquellos casos que encuentre justificadas oir éstas verbalmente y con obligación de reserva.

Los Agentes dependientes de mi autoridad, Guardia Civil, Agentes de Vigilancia, Guardias de Asalto y Guardias municipales, tramitarán rápidamente las denuncias que se les formulen por el público sobre alzas de precios las que trasladarán a sus Jefes respectivos para que éstos previas las comprobaciones que estimen pertinentes las hagan llegar a las Juntas de Abastos.

2.º Advierto que las sanciones, en cumplimiento de los preceptos del Ministro del Interior serán las de multa, privación de libertad e incautación de la mercancia y que recaerán sobre vendedores, compradores que no cumplan la obligación de denunciar a las autoridades los abusos que conozcan y en casos especiales sobre el gremio del inculpado.

Los Alcaldes de las Cabezas de partido Haro, Calahorra, Santo Domingo, Arnedo, Alfaro, Cervera del Río Alhama y Nájera, así como los de aquellas poblaciones de alguna importancia a juicio de sus respectivos Alcaldes, propondrán a mi autoridad el nombramiento de los Inspectores de Abastos que juzguen necesarios, los cuales dependerán directamente de la Inspección provincial de esta Junta.

4.º En cumplimiento de lo ordenado en el apartado 7.º de la Circular de referencia, todos los precios aún los autorizados, quedan sujetos a revisión.

De acuerdo con este precepto se procede desde este momento a la revisión de los precios tanto autorizados como sin autorizar correspondientes a las siguientes materias:

Vestido, calzado, mercería, comestibles de todas clases, caroones, leña, droguería, farmacia, loza y cristal, aperos de labranza, envases en general, accesorios de automóvil, material de construcción y servicio de transporte.

Los comerciantes e industriales a quienes afecten los artículos que se indican presentarán en el improrrogable plazo de ocho días, relaciones por triplicado de los artículos que posean con los precios que regian en 18 de julio de 1936 y a los que venden en la actualidad.

Por último, requiero a todos para el eficaz cumplimiento de estos preceptos que tanto han de contribuir a acrecentar el bienestar de nuestra retaguardia.

Los comerciantes e industriales deberán ganar menos o anular sus beneficios si fuere necesario.

El público en general que ocupe su puesto para imponer con una patriótica actitud, un valladar a los abusos de los desaprensivos; las autoridades locales que sean vigilantes, severas y diligentes para cumplir lo que se les ordena. Todos, en fin, con suma voluntad para ser fie es a estas consignas del Caudillo: Por la Patria, el Pan y la Justicia. ¡Arriba España! ¡Viva España!

Logroño, 7 de mayo 1938.—Segundo Año Triunfal. Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

EDICTO

1264

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y baciendo aso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto;

Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

1.º Pago en que radican las fincas. 2.º Clase de cultivo. Clase de cultivo.

Cabida en la medida usual. Linderos de las mismas. 5.º Valor en renta y en venta

6.º Categoría o clase de cultivo de la fincs.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanso por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 20 de septiembre de 1885, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Hornos de Moncalvillo, 6 de mayo de 1938 .- Seguado Año Triunfal -E. A'ca'de, Victor Ortigosa.

EDICTO

Don Dionisio Azofra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

asi germond

Hago saber: Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

Don Evaristo Tobias Losano, mayor contribuyente por rústica vecino.

Don Fructuoso Armas Grarcia, idem por urbana idem.

Don Juan Asofra Tobias, idem por rús tica forastero. Don ManuelLozano Azofra, represen-

del Sindicato Agricola Catolico.

PARTE PERSONAL

Don Justo Tobias Baños, mayor contribuyente por rústica vecino.

Don Victoriano Tobias Azofra, idem por urbana vecino.

Don Fructuos Vargas Pedrso, Párroco de esta localidadad.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones. ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Villaverde de Ricja, a 6 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Azofra,

ab ot a s ANUNCIO

1249 Confeccionados los apéndices a amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1939, se ponen de ma-. nificato al público en la Secretar la del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo descen y produccan las reclamaciones que es timen procedentes.

Lo que so hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Nieva de Cameros, a 1 de mayo de 1988 .- II Año Triunfal .- El Alcalde, Timoteo Magana. Divisas libras importadas voluntaria

ANUNC10

Efectuada la depuración del ami llaramiento de fincas rústicas de este termino municipal, con sujeción a las normas dictadas por la Superioridad y a lo dispuesto en el Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, quedan expuestos los trabajos llevados a cabo para ello en la Secretaria municipal durante el plazo de

8 dias, para que los contribuyen. tes comprendidos en los mismos los examinen, ast como las fincas amilla radas y líquido imponible resultante y formulen las reclamaciones que esti men oportunas.

Lo que se anuncia para general co nocimiento y efectos legales.

San Millan Yécora, 30 de abril de 1938 - II Ano Triunfal .- El Alcalde. Zacarias Esgerra.

ANUNCIO

Confecionado el padrón de cedulas personales para el año en curso 1938, queda expuesto al público por espacio de quince dias en la Secretaria da es te Ayuntamiento a los efectos de reclamación. Tota est a regel depen

Medrano, a 9 demayo de 1938 -11 Ano Triunfal .= El Alcalde, Ger mán Batida.

ANUNCIO

Confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y Registro Fiscal de edificios y solares, ast como también el recuento de la ganadería que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio en el año 1939 se ponen de manifiesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento durante el término de quince dias, al objeto de que puedan ser coaminados por quienes lo descen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen pricedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyen'es interesados.

Baños de Rioja, 3 mayo de de 1938. -II Ano Triunfal. -El Alcalde, Carlos Riano.

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día de 1 de mayo 1938, de souerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de expor	rtasions
Francos	26
Dolares	8'5
Liras are nonday i	45'1
	40010
Francos suizos	1963
Reichsmark	3'4
Belgas Florines	417
Escudos	38'6
Peao moneda legal	11.5.5
Coronas oheoas	
Coronas suecas	21
Coronas noruegas	21
Coronas danesas	1'9
m. 187 112 . Jun 18 1 . Jun 18	- land and

y definitivamente

Prancos	82:50
Libras	53'05
Dólares	10.75
Franços suizos	245'40
Esoudos	48'25
reso moneda legal	2'80
Del Boletin Oficial del	Estado»

Burgos, 1 de mayo de 1938 -Número 557).

Gobierno de la Nación

VICEPRESIDENCIA DEL GO BIERNO

Decreto

1240

Al desarrollarse en la práctica las directrices de organización de la Administración Central, traza das per la Lay de treinia de enero último, se ha observado la conve niencia de que los aervicios del Catasiro Topografico Parcelerio, que en mil novecientos treinta y cinco pasaron a depender del Ministerio de Hacienda, se reintegren al Instituto Geográfico, organismo en el que tienen su natural aco plamiento tales servicios, por su carácter técnico, y que los tuvo ya a lacriton con arregio al Decreto Ley de tres de sbril de mil nove cientos veinticinco.

Por otra parte, las ventojos que se derivan de la unidad de dirección y de la coordinación de es i fuerzos, bases fundamentales de toda actuación eficaz, aconsejon concentrar en el Servicio Nacional de Estadística del Ministerio de Organización y Acción Sind cal todas las funciones estadísticas de caracter general y demografico que estaban encomendadas al Instituto

Como consecuencia de lo que queda expuesto, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de la Legislación vigente, medios pa-

DISPONGO:

Articulo primero. El Instituto Geográfico y Estadístico, que, con arreglo al artículo discissis de la Ley de treinta de enero del co rriente são, depende de la Vive presidencia del Gobierno, se denominara en lo sucestivo Instituto Geografico y Catasiral.

Artfoulo segundo. Se reintegrarán al Instituto Geográfico y Catastral los servicios que, en relación con el Catastro Topográfico Pareciario vino desempeñando hasta la publicación del Decroto de veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ciaco que los adscribió a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio de Haolenda.

Acticulo tercero. Todas las funciones relativas a Estadística que venia realizando el Instituto Geográfico, se segregarán de éste y quederán asignadas al Servicio Nacional de Estadística, depen

diente del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo cuarto. La Vicepresidencia del Gobierno y los Ministerios de Hacienda y Organización y Acción Sindical dictarán las disposiciones del presente Decreto. que deroga todos los preceptos que se le opongan.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos, a 8 de mayo de mil novecientos treinta y ocho - Segundo Ano Triunfal.-FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordena y Sousa (Del « Boletin Oficial del Estado» .-Burgos, 5 de mayo de 1938.-Número £61).

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la recolec. ción de la cosseba correspondiante a esie año de 1938, y no existiendo en la mayoría de las provincias más reglamentación del trabajo que la fiada tomando como punto de partida las bases o pactos colectivos que r gieros en el año 1935, se impone dicter les med des encaminadas a su revisión o modiacación, pues es evidente que del ano 19 5 a la fecha presente han variado las circunsiancias econó-

La urgencia en lienar tal necesidad hace que, provisionalmente. como hemos de resolver hey todo aquello que en su día ha de ser acomodado o la Organización Sindical, se babiliten, de acuerdo con ra llevar a cabo el ejercicio de la función normativa del trabajo.

Per ello, dispongo:

Primero. En un plezo improrrogable de quince dias naturales. a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Estado, los Delegados Provinciales de Trabajo remitirán a cate Ministerio propuesta de reglamentación de los trabajos agricolas en su provincia, durante la próxima recolección, y faenas que se realicen on el campo con ante rioridad al primero de octubre.

Para ello solicitarán del Delega do Sindical la designación de un maximun de seis personss expertas en los cultivos o faenas agrioplas, de reconocida honradez criterio económico y social, de acuerdo con las orientaciones del Estedo Nacional Sindicalista, y que conoxcan las d stintas zonas o características de cultivos, y, a su vez, de la Jeistura Provincial de F. E. T. y de les J. O. N. S., el nombramiento de dos representantes, que puedan llevar, a las normas que se elaboren, las inspiraciones del Movimiento.

El Delegado Provincial de Trabajo, oídas las opiniones de dichos elementos, redactará el oportuno informe, con propuesta de las nor mas o bases que debana doptarse, dándolo a conocer a los asescres con un plazo de cuarenta y ocho horas antes de su remisión a este Ministerio, al objeto de que puedan formular las objetienes que estimen pertinentes, que el Delegado habrá de unir a su informe, llevándolo todo a este Departamento para la resolución que proceda.

Con la propuesta de anevas normas se acompañará siempre copia literal de las anteriormente vigentes, expresando la fecha en que fueron aprobadas y Organismo que las elaboro.

Sagundo.— Los Dalegados de Trabajo participarás inmediatamente a los Jefes de los Servicios Agronómicos Provinciales las fasnas agrículas que han de ser objeto de reglamentación y el plazo de au estudio, al objeto de que dichos Servicios puedas concurrir, colaborando en la propuesta, y si lo esimasen oportuso, emitir dictamen separado, que en tal caso será unido al expediente y elavado a este Ministerio.

Tercero La reglamentación del trabajo que se proponga habrá de contener, a más de las normas de carácter general, de acuerdo con las Leyes en vigor, tarifas de salarios, teniendo en quenta las peculiaridades y costumbres de cada región o zona.

Cuarto.—Este Ministerio resolverá sobre las propuestas formuladas, anulandose las Bases, Pactos o acuerdos de toda indole que rigiesen con anterioridad en los trabajos agrícoles que sean objeto de nueva regiamentación.

Santander 26 de abril de 1938.Il Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO Sr. Jefs del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonia del Tra bajo.

(Del Boletta Oficial del Estador.— Burgos, 5 de mayo de 1958.— Número 561).

Comisión Inspectora Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria

CIRCULAR

1269

El «Boletía Oficial del Estado» de 14 de abril último, publicó el Decreto de 5 de dicho mes, por el que se aprobó el vigente Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, en cuyo artículo 50 se dispone que, los Ayuntamientos han de remitir, con la posible urgencia a las Comisiones Provinciales Inspectoras y a la Dirección de Mutilados de Guerra, un Censo general de los destinos y empleos reservados a los Mudilados de Guerra estén o no cubiertos.

A la Comisión Inspectora de esta provincia, que bajo mi presidencia fué constituída el día 29 del pasado mes y está instalada en el edificio de la Audiencia Provincial ha llegado escasas relaciones.

La mayoria de los Ayuntamientos de la provincia no han dado cumplimizato aúa a este precepto y los pocos que le han cumplido lo han hecho de manera distinta en cuanto al contenido y a la forma, y con el fin de que las disposiciones reglamentarias, que bien pueden ser desconocidas por aquellos Ayuntamientos a quien no llega el «Boletta Oficial del Estado, haber pasado desapercibidas, o entenderse no alcanzan a aquellos organismos que en la ac tualidad no tienen vacantes, sean fácilmente conocidas se oree conveniente transcribirlas a continuación, así como para facilitar la formación del Censo y lograr la posible uniformidad per lo que a la provincia respecta, el imprimir un modelo que cada Ayantamiento podrá adquirir en la respectiva Comarcal que fonciona en la Cabeza del partido judicial y preside el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Disposiciones que afectan a los Ayuntamientos

Artículo 50. Independientemente, los organismos citados en
el artículo anterior (artículo 49.
En la Administración provincial y
municipal y en los Organismos
dependientes del Estado, Provincia y Municipio) remitirán, con la
posible urgencia a las Comisiçaes
Inspectoras Provinciales del Cuerpo de Mutilados, un Oenso general de los destinos y empleos reservados a los Mutilados de Gue
rra estén o no cubiertos, y también enviarán este Conso a la Dirección de Mutilados de Guerra.

Los Organismos de la Administración provincial y municipal pasarán a la Dirección de Mutilados y a las Comisiones Inspectoras una relación mensual de los destinos y empleos reservados a los Mutilados de Guerra, expresando el sueldo y demás circunstancias de la vacante.

Artículo 30. Se reserva a los Mutilados los siguientes desfinos — cualesquiera que sean su sueldo, haber, remuneraciós, gratificación o jornal—que en la actualidad existan, o que en lo sucesivo pudieran crearse, tanto en los Departamentos centrales o regionales del Estado, como en todos los

Organismos que existan o pudie ran orearse en la Administración central, provincial o municipal y que a continuación se detallan:

1.º El 30 por 100 de las plazas de entrada en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración civil del Estado y aquellos análogos que hoy reciben la denominación de «Escribientes mecanógrafos» o cualquier o i ra denominación, cuando fuere aquel su conetido.

2.º El 30 por 100 de las plazas. cualquiera que sea su categoría en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y militares y Centros relacionados con los mismos en la Administración central así domo en las Diputaciones y Ayuntamientos; de las del Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos; de Guarderia Forestal; de Conseries y Guardas de Monu mentos; Carteros Urbanos y Rurales; Peatones y Conductores de correspondencia pública; Ordenanzes de Telègrafos; individuos de los Resguardos de las Rentas e Impuestos; Alcaides de las Cárceles de partido judicial; Vigilantes o Celadores de Ferrocarriles; Ordenanzas Guardas de Parques y Paseos Públicos; Mozos; cualquie ra que sea su denominacióa; Criados; Sirvientes; Peones; Celadores; Capataces; Serenos; Conser jes; Jardineros; Pesadores; Marchamedores; Bedeles; Porteros y demás personal subilterno de las Universidades e Institutos, así co mo estos cargos en las Escuelas sostenidas por las Diputaciones o Ayuntamientos.

3.º El 80 por 100 de las vacan les en el personal aubalterno de la Jelatura del Estado, Presidencia del Consejo de Ministros y de todos los Ministerios civiles y militares, en su organización central y provincial y de todas las dependonoias arexas, así como en así de los demás Centros oficiales que se nutran con fondos del Estado y consist on sus presupuestos, que existan en la acqualidad o puedan creerse, aunque exijan conocimientos de artes y oficios; así come todes los similares existen tes o que se oreen con denomina ción distinta, siempre que perciban haber o sueldo consignado en presuguesto oficial.

4.º El 80 por 100 de las vacantes en les destinos pagados con tondos de los Municipios o Diputaciones, tales como los siguientes:

1. Los de las Secretarias, Tesorerías, Contadurias, Alcaldías, Tenencias de Alcaldía, Casas de Beneficencia de Socorro, Hospitales y Establecimientos de Instrucción.

Los de Auxiliares Escribientes, Porteros, Conserjes, Mozos, Ordenanzas y los de las distintes elases de servicio material en aque llas dependencias cualquiera que fuese su denominación, que estu viesea consignados en los correspondientes presupuestos

2. Los de los servicios de alumbrado, obras, incendios, paseos, maladeros, mercados, laboratorios, cementarios y demás análogos o de parecida función.

Los de Auxiliares de Oficina, Escribientes, Conserjes, Guardas, Ordenanzas, Mozos, Porteros, Celadores, Capataces, Conservadores de Material, Visitadores, Peones y otros similares, cualquiera que sea su denominación y estén consignados en sus presupuestos.

3, Los de los servicios de Impuestos o Arbitrios:

Auxiliaros Escribientes, Porteros, Ordenanzas, Mozos y Recaudadores de Arbitrios municipales, si prestan flanza en la torma que los Reglamentos determinan.

4. Los de los de los servicios de la Policia Urbana y Rural:

Destinos de Inspectores, Guardias, Serenos, Guardas de Campo y Vigilantes.

En cuantos destinos se mencionan en este artículo, se reservará, como queda dicho, el 30 por 100 al Cuerpo de Mutilados de Guerra, sio que de estas reglas se exceptúe el personal administrativo que se cubra por oposición o concurso al que se facilitará por las Diputaciones, Regiones o Ayuntamientos la debida capacitación técnica en forma análoga a la que se establece para los concursantes y opositores Mutilados con título profesional en el artículo 46, relativo a funcionarios del Estado.

Artículo 32. En las Diputaciones o Ayuntamientos, para el des. empeño de aquellos cargos que reciben la denominación de «Paoultativos Técnicos y de «Servicios especiales» en la Ley Municipal y siempre que su ejercicio requiera titulo profesional del Estado, se reservará a los Mutilados de Guerra «una plaza por cada puesto vacante o tracción de cin. 00», bien entendido, que el Mutilado deberá hallarse en posesión del tituio profesional que se exije para el desempeño del sargo, o adquirirlo en caso contrario. S! fuera preciso su capacitación, la obtendras conforme a las regias que se establecen en el artículo 46, por les respectivas Diputaciones o Avuntamientos.

Advertencias en cuanto a la formación del Censo

Hágase constar en el impreso uno por uno los diversos destinos retribuídos con fondos municipales cou expresión de su denominación, sueldo anual y demás circunstancias que en cada casilla se detallar, tentendo presente que se consideran provistas interinamente todas squellas plezes que lo fueran con posterioridad al 18 de julio de 1936, y procúrese agrupar los destinos que se comprenden en los cuairo grupos del apartado 4,º del artículo 30 bajo distintos

1

ela

opt

ois

916

Depositaria de fondos municipales de HERRAMELLURI

PRIMER TRIMESTRE DE 1938 1231

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y articulo 129 del Regiamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos tondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

The state of the s	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta Total de Cargo	5,086'40
	5 036'40
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.254'84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.782'06

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos				
CAMTULO	INGRESOS	del trimestre anterior por operaciones realizadas	en este trimestre	TOTAL, de las opera- ciones reali- zadas hasta este trimestre
Ď.	in the same and a beginning to	Pesetas	Pesotas	Pesetas
1. 2. 3. 4. 5.	Penias Aprovech. de bienes comunales Subvenciones Servicios municipalizados Eventuales y extraordinarios Arbitrios con fines no fiscales		of succession	
6. 7. 8. 9.	Contribuciones especiales Derechos y tasas Cuotas, recargos y participacio nes en tributos nacionales	interpolation per story and and arterior per	oli granid	
10. 11. 12. 13.	Imposición municipal Multas Mancomunidades Entidades menores		on the same	ment in the
14. 15. 16. 17.	Agrupación forzosa Municipio Resultas Reintegros de pagos indebidos Depósitos gubernativos	THE OIL	5.036'40	5.036'40
	Total de Ingreso	8	5.036'40	5.036'40
935 1 800 1	GASTOS	1.079.176	TON'S	· 图 · 图 · 图 · 图 · 图 · 图 · 图 · 图 · 图 · 图
1.	Obligaciones generales Representación municipal	y servade	715'8	715'89
ð. 4. 5.	Vigilancia y seguridad Policia urbana y rural Recaudación	or of the season	2.0007	273'8)
6. 7. 8.	Salubridad e higiene Beneficencia		693'7 366'2 711'9	5 366'25
9. 10. 11.	Asistencia social Instrucción pública	COLPANIE ATTEME	34'2	5 84'25
12. 13.	Montes Fomento de intereses comunale	and the se	163.5	163'50
14 15 16 17	Mancomunidades Entidades menores Agrupación forzosa Municipio	alian da alian min	94'8	94'85
18	. Resultas	to the same	8.254	THE DESIGNATION OF THE PERSON
	Total de Gas	600	0.704	01004 03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Heroamelluri, 31 de marzo 1938.—El Depotario, Antonio Garcia. Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, reculta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1937 a que la miama perlenece.

Herramé luri |31 de marzo de 1938 —El Secretario Interventor, Huo-rio de le Iglesia.—V.ºB.º: El Alcelde, Pascual Ranedo.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inverisón de tondos del primer trimestre de 1988, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico Herramélluri, 3 de mayo de 1938 .- El Secretario, Honorio de la I.

epigrafes y primeramente los de Facultativos o Técnicos, los que reúnan esta condición o estén comprendidos en los de Bervicios Especiales» los que reúnen esta última condición, segúa la Ley Municipal

SANCIONES

Artículo 70. El incumplimiento de las normas que establece este Reglamento, será notificado por la Dirección General de Mutilados de Guerra al Ministro de Defensa, a fin de que éste adopte las determinaciones que estime pertinentes.

Logroño, 5 de mayo de 1938 .-II Año Triuntal.-El Presidente de la Comisión Inspectora Proviscial.

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender pronta y effcezmente a la tute la de las Cajas Generales de Aho rros radicantes en territorio no liberado, a medida que éste vaya siendo reconquistado por el Glorioso Ejército Nacional, impone la adopción de urgentes medidas provisionales por este Ministerio de Organización y Acción Sindical en ejercicio del Protectorado que le corresponde ejercer sobre las

floas. Por ello, y a tal efecto, se dispo-

eludidas Cajae de Ahorres Bezé-

ne lo siguiente: Primero.-Los Consejeros y Directores de las Cajas de Ahorros radicantes todavia en territorio no liberado, que se encuentren en la España Nacional comunicarán con toda urfiencio su residencia y situación a este Ministerio, por conducto de la Confederación Espanola de Cajas de Ahorros Benèficas.

La Confederación remitirá las comunicaciones que reciba con su informe sobre la realidad del ca racter de Consejero o Director que invoque el que así se titule y sobre su adhasión al Glorioso Movimiento Nacional y confianza que deba merecer del Protectorado. así como sobre el púmero de los que integren el Consejo de Admipistración de la respectiva Caja y cuantos antecedentes poses sobre la situación de la misma y sctuación de su Consejo.

Segundo. - Desde el momento que se compruebe la existencia en zona liberada de un número tal de Consejeros de alguna de las aindidas Cojas que exceda de la tarcera parte del total de los que ia tegren su Consejo de Administración, se les autorizará, supuesta su probada adhesiós al Moyimiento Nacional y los informes favorables de la Confederación para que se constituyan en Consejo interino con facultades para adoptar, con carácter provisional, cuantas determinaciones convengan al interés de la Caja o Sucursal de la Caja

respectiva, cuyo territorio quede liberado.

Estos Consejos interinos no adoptarán más acuerdos o decisiones que los precisos para la tutela y defensa de la institución y de sus impositores para hacer, con carác. ter también provisional, la depuración de todo el personal directivo, administrativo y subalterno de la Caja, a tenor de la Orden de 14 de agosto de 1937, y para llegar lo más pronto posible, y a lo sumo en el termino de dos meses, contados desde la fecha en que se libre la plaza en que la respectiva Caja radique, a la constitución definitiva del Consejo, ai que darán cuenta de su gestión para las resolucio nes que procedan.

Teroaro.-Tan pronto como se reconquiste, o se considere próxima a ser reconquistada, la población en que tenga su sede o suoursal aiguna Caja de Ahorros de las pertenecientes al Protectorado del Gobierno, se procederá por esie Mizisterio, a propuesta de la Confederación de Cajas de Ahorros Benéficas, o de oficio si el caso fuese de mayor urgencia, a la designación de un Comisario que aciúe en tanto se logra la constitución del Consejo interizo a que se refleren los artionios anteriores o quede constituido el Consejo dellnitivo.

El Comisario nombrado para cada Coja tendrá el carácter de Delegado de la Antoridad y la representación del Protectorado para la adope on de todas les medidas de seguridad que sean urgen tes para la salvaguardia de los intereses de la institución y de sus clientes impositores, y, a ser posible, para su inmediato funcionamiento y para que no sufra retraso alguno en lo que sea de interés social.

Del nombramiento de cada Comisión se dará cuenta por el Servicio Nacional de Previsión Social a la Confederación de Cajas de Ahorros Benéficas.

Cuarto-La referida Confederación propondrá a este Ministerio de Organización y Acción Sindical quantas otras medidas le sugiera au celo y aconsejen las circunstancias en defensa de la Cajas confederadas y sean a su juicio conducente a la más eficaz protección de jas Cajas radiozntes en territorio todavía no liberado.

Quinto.-Cuando se trate de Cajas de Ahorros que sean a la ves Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, si éste no se hubiera hecho cargo de la gestión de la Caja por los vinculos especiales que le ligan con dichas Cajas, se adoptarán análogas medidas oyendo tambiéa al Instituto, sin perjuicio de la que éste hubie. ra especialmente adoptado o adop te para la Sección de Seguros Sociales y Previsión de la respectivo Caja Colsboradora,

de

80

10-

ela

us

50 -

pu-

-09

no

de

gar

mo

ta-

ore

8/8

iti.

en-

io

xi-

ola-

gu-

de

do

por

e la

ho-

CR-

la

que

itu-

98 6

3 0

ell-

ara

de

te.

pa-

edi-

gen

s in-

sus

ORI

ona-

raso

erés

Co.

Ser-

ocial

de

lera-

terio

dical

giera

stau-

onte-

ndu.

on de

torio

e Ca-

- VES

ituto

8 10

ges.

)8 68.

ichas

me.

itulo,

ubie.

ndop

s So.

octiva

BUR

Para unificar las gestión con relación a las Cajas a que se refiere el parrafo auterior, se dictarán las oportunas dispraisiones que, en cada caso sean precisos por este Ministerio oyendo con tecia urgan cia al Instituto Nacional de Previsión y a la Confederación de Osjas.

Dios guarde a Val. muchos aficas Santander, 28 de abril de 1938.

Il Año Triunfel.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Sr. Jels del Servicio National de Prevision Bockel.

(Del Boletin Oficial del Estador.— Burgos, 5 de mayo de 1938.— Número 561).

STUTES IN SPEED OF DIGINGS

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

7867 16000076

1244

Autorizado por S. E. el Generalisimo de los Ejèrcitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Zapadores con arragio a las siguientes bases:

1. El curso tendrá lugar en S. Sebestián bejo la Dirección del Teniente Coronel, primer Jele del Batallon de Zapadores Minadores número 6, y dará comienzo el diaprimero de junio próximo.

2.º Su duración será de 20 días lectivos.

8. Asistirau a dicho ourses to dos los cabos y soldados do las Unidades de Zapadores que pro porgen sus Jeles naturales, como consecuencia de los que a su yez les propongae los Capitanes de Compañía con la timitación de que el máximo de ellos no podrá exce der de siete por cada una de di chas Unidades, haciendo la propuesta por orden de mercoimien tos, a fin de que si el número de de los propuestos excede de los 500 que se convocav, pueda ha cerso la selección por lua que figuren en cabeza, diste sal choss chael

4.ª Les condiciones de edad que ban de llener los solicitantes seráu los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reem piezo más antiguo que se encuerre en filas.

5. Además de la edad sañala de en la base enterior, han de te ner en cuenta los Jefes de las Unidades que formules la propuesta a que se reflere la base 3.º, que les alumnos propuestos han de ocular por lo menos con dos me sos do servicio en los frentes de primera linea y rennir condicio nes de vocación, valor y apittud para el mando, y también, como minimo, la preparación cultural exigida a los del grupo A en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infanteria, que fué anunciada por Orden del 28 de agosto de 1937 en el Boletin Oncial del Estado», núm. 318, que son los siguientes;

Para unificar las gestión con re a) Conocimientos gramaticales, lación a las Cajas a que se refiere especialmente a lo que a ortogra-

b) Conocimientos de Aritméticr, que comprenden hasta el Sistema Métrico Decimal, razones y proporciones y regia de tre sisapie.

e) Geometria en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, poligonos, circunferencia, circulo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en geograf y de Historia.

6. De acuerdo con la base ler cera se seleccionerán 500 a lumnos entre todos los aspirantes por el Director del curso.

7.ª Los aspirantes propuestos para este curso deberán encontrarse en la Bacuela antes del día 25 del actual, para dar por terminada la selección de los mismos en este día e trán provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 3 de mayo de 1938.
II Año Triunfal.-El General
de División, Luis Orgaz.

(Del Boletín Oficial del Estado) — Burgos, 5 de mayo de 1938.— Número 261).

1238

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un ourso de formación de Alféreces provisionales de Infanteria, este clamento durante el tiempo de duración de la compaña, en las Academias de Granade. Avila y Riffien, con arregio a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 300, paro cada una de las Academias de Granada Avila y Rifflen. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada con los procedentes del Ejército del Contro y la de Rifflen con los del Ejército del Sur y con los de las Unidades procedentes de Maranecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitido al mismo los aspirantes será de 18 años camplidos, sin pasar de los 30, texiendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos perfenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.ª Para tomor parte en el ourso se precisa tener un título Académico u Oficial, entendiéndoze
per tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ojemplo el de
Maestro, Perito Aparejador, Bachi-

ller Eclesiástico, etc. y los de las distintas carreras del Estado,

5. Además de las condiciones señsladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línes, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

s) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de hesidas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalia Militar.

e) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad si curso. ejempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud fisica citadas autas.

6.* Los certificados de los titulos que poseen los aspirantes y el
de nacimiento y, cuando proceda,
los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Di
rector de la Academia en el momento de la presentación y habrán
de coincidir con los dates consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en Plazas no libera
das todavía, serán sustituídos por
declaraciones juradas.

7.ª En les solicitudes, redactadas con arregio ai modelo que se
acompeña, además de constar los
títulos, edad y tiempo servido en
el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contra do, del Capitán de la Usidad a que periem zcan o hayan partenecido y el del
Jefe de la Columna, en los casos
que se considere necesario.

8.ª Los Directores de las Academias, de nouerdó con la base primera, seleccionsrán sus siumos teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos, primeramente a los alumnos que es tén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrución y Recuperación (B.O. número 280)

9.º El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de mayo próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en los operaciones de selección de las tancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

des Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anuncisda, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo, todos aquellos espirantes que, por la vicisitudes de campaña, se hallen éstos o sus Ualdades alejados de aus Pianas

Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de abril de 1938.— II Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Alié.

Cuerpo. A man ab a malena atale

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante...

Apriguedad Años Meses. Días Apellidos.

Nombre, all substanting to subsent

Edad, v and al-deb and S

Tiempe on el frente en primera

Título que poses o decintación jurada de poseerios.

¿Pué herido?...oh sessa soll

¿Está incluído en alguno de los aparatos de la base quinta de la convocatoria?...

Fecha ... show she water wall &

(Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia de...

(Del «Boletin Oficial del Estado».— Burgos, 4 de mayo de 1938.— Número 560).

Administración de Justicia

1278

Don Luis Ponce de León y Belloso, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido,

Hago saber: Quo en el sumario que en este Juzgado se instruye por malversación de fondos públicos, señalado con el múmero 52 de1936, he acordado por providencia de esta fecha, llamar a la esposa de don Antonio Sierra Zaldívar, vecina que ha sido de Valgaton y acqualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias comparezoa ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verificase, le parará el perjulcio a que hubiere lugar con arregio a derecho.

Dado en Santo Domingo de la Calzeda a siete de mayo de mil novacientos treints y ocho —II Año Triunf I.—E/ José Luis Ponce de León.—El Secretario judidicial, P. H.: Claudio Pérez.

1254

Don Vicente Abad Ocón, Juez municipal suplente en funciones de Primera Instancia e Instrucción de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicado por la Audiencia de esta provincia, en causa número 29 de 1936, seguida en este Juzgado, contra Constancio Pérez Sáenz, sobre tenencia de armas y lesiones; se ha acordado con fecha de

ayer, sacar a la venta en pública y segunda subasta por férmino de veinte dias y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que se diran, para con su producto hacer pago de las responsabilidadas pecuniarias impuestas al mencionado Constanolo Pérez y cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de junio próximo a las diez y media de la mañana.

Bienes embargados

- 1. Dos oubas para vino, do cabida doscientas cántaras cada una; tasadas en cuatrocientas peseias.
- 2. Una cubeta para vino, de cabida unas cuarenta cântaras; tasada en cuarenta penetas.
- 3. Un tonel para vino, de cabi da quince cantaras; tasado en quince pesetas.
- 4. Una mesa de nogal; lasada en quince pesetas.
- 6. Cibco sillas; losadas en Trimber he quince pesetas.
- 6. Una mesa de cocias; tasada en tres pesetas.
- 7. Una silla: Masada en tras ps.
- 8. Una mesilla de nache; tasada en siete pasetas.

Bienes inmuebles

9. Heredad en el término del · Carrado», jurisdiceido de Corera, de cuatro celeminas de cabide; linda N., Juan Gil; S., camino; Este Cándido Cordón, y O., Eugenio Cenzano: tagada en frescientas veinfe pesstas.

10. Una casa en la calle de Don Victor Arnado, de dicho pueblo, señalada con el número 38, de una superficie de disciséis metros cuadrados; linda derecha, Isi oro Fernández; izquierde, Lino Horte, y espalda, camino; tasada en tres mil trescientas veinticinco peseiss.

11. Una bodega en el término denominado (El Torrejón), de mismo pusblo; tasada en dos mi doscientas cincuenta y seis pese

12. Heredad destinada a hortalizas, en jurisdicción de Corera y no; jazada en mil trescientas se- te; y tenta y cinco pesetar.

13. Otra con musve pies de en trasciantes Setenta pesetar.

14. Ours con gloscientas plan taa da vid amer cana, en «La Matanza», de arbida tres celemines; linda N. y E., 10; S. y O., Lino Horte: iasada on sesenta pesetas.

15. Otra en Gildelvara, destinada o carealer, de una fanega y sels celemines; lluda N., barranco; S., rie o poye; E., Refaels Pérez, y O. Hece; tasada en doscientas dieciséis posotas.

16. Otra heradad on la «Abejera», de diez celemines; liada Norte, Santiago Mués; S. y O, barranco, y E., poyo; tasada en ciento sesenta pesetse.

17. Una heredad en las «Planass, con treinta olivos y caber diez celemines; linda N., con olivar; S., Luis Ibáñez; E., Rafsela Pérez, y O, lleco; tasada en trescientas freinta pesetas.

18. Otra viña con mil doscientas cepas, en camino «Cerrillo»; linda N., Pedro Caderso; S., Lino Horte; E., Constancio Pérez, y O., Alfredo Jalón, tasada en nove olenias pesetas.

Bienes sitos en Galilea

19. Una heredad de catorce peonadas de viña, con una exten sión superficial de tres fanegas y seis calemines, sita en «Cascajo», Jurisdicción de Galiles; linda Norte, carre'ers; S., herederos de Inocente; E., Juan Gil, y O., Gregorio Horte; tasada en tres mil dosoien'as cipouenta pesetas.

20. Una viña, actual mente cereales, sits en el mismo término de Casoajo», de siete peonadas; liada N., Ruano Gil; S., Claudio Gatiérrez, E, Iuocente, y O., Madel; tasada en doscientas ochenta pesetas.

21. Un olivar con discinueve pies, sito en el mismo término de ·Cascajo y hoy dia sin ningún olivo; hinda N., herederes de Ru fino Gil; S., Inocente; E, Jerool mo Cenzano, y O., Gregorio Medel; siendo tasada la tierra en ciento cincuenta peseta ; y

22. Una vita, hoy a ceresles, de media obrade, sita en el propio término de «Cascajo»; linda Nor te, Esteban Marfinez; S., Bernardo Muro; E., Felipe Lancato, y Oeste Maauel Araedo; lasada en veinti cinco pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no existen sítulos de prepiedad de los inmuebles rece fisdos, siendo de cuenta del remataute el proporcionarselas.

2.4 Que no se admitirán posturas quo no subran las des terce término de los (Lieuce), de once pras partes del precie se tasación celemines de cabida; linda N., An de cada uno de los blenes pravia gel Arrail; S. y E., rio, y O., cami. I la rebaja de velaticinos por cien-

3.º Que para tomar parte en la anbata a lindispensable consigolivo, en «La Tejera», ju isdicción a naren la mesa del Juzgado o ca de Corera; linda N y S., poyo; Es atablecimiento destinado al efec o. tel flo, y O., Lu's Ibanez; tasada el diez per ciento del valor en taasción y sin cuyo requisito no sa ráa admitidos como tales licita-

> Dado on Arnedo a ciuco de ma yo da mil novacientos trainta v ocho.- II Año Triunfa!.-E/ Vi cente Abad D. S. O .: Escolástico

> > 1309

Don Salvader Sánchez Tarán, Juan Especial de Incautaciones de la cludad y partido de Logrono.

Hago saber: Que en aste Juzgado pende de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de res ponsabilidad civil, seguido contra el vecino de Cenicero, don Julian Vergara Rivera, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestes como compreadido en 61 articulo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embar garon como de la propiedad del ejsoutado, tasaron y sacan a pública subasta, por segunda vez y término de veinte dias, los siguientos bienes:

1.º Pinca rústica en el peraje de «Cacharrabute», de cincuenta y ocho áreas, setenta y cuatro contiáreas, sita en término del Ayuntamiento de Cenicero; linda Norte, Pablo Anguiano; Sur, Maria Caballero; Este, llana, y Oeste, ribezo; tasada pericialmente en quinientas cuarenta y siste pesetas ocheata céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Audienoia del Juzgado de Primera Instancia de Logrofio, Palacio de Espartero, de esta ciudad, a las once horas del dia nueve del proximo junio y so advierte a los licitadores que para tomar parta co la misma será recesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo de subasta; que sólo se admitirán posturas que sean arragiadas a derecho y que se carece de títulos de propiedad.

Dado en Logrono sinueve de g mayo de mil novecientos treinta y ocho.-II Año Triunfal-El Juez de Incoutecion: 8, Salvador San chez Terán.-D. S. O., El Secretarlo, P. H.: M. Gómez.

ANUNCIO

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y sola es, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, an el próximo ano 1939, se ponen de manifiesto al público en la Secretar a del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes la descen y produzcan las reclamaciones que es

timen procedentes. Lo que se hace público por midio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Medrano, a 9 demayo de 1938 -11 Ano Triuntal .= El Alca le, Ger mán Batida.

ANUNCIO

1207

Confeccionados los Apéndices al Amiltaramiento y Registro Fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería que han

de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio en el año 1939 se ponen de manifesto al publico en la Secretaria del Ayun. tumiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser esa. minados por quienes lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conscimiento de los contribuyentes interesados.

San Millan Yécora, 30 de abril de 1938 .- II Ano Triunfal .- El Alcalde, Zacarias Esqerra.

ANUNCIO

1290

Confecionado el padrón de eddulas personales para el año en curso 1938. queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretari ; da es te Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Hornos de Moncalbillo, 9 de mayo de 1938. - II Año Triunfal. - El Alcalde, Victor Ortigosa.

EDICTO

En cumplimiento de lo que precenta el artículo 126 del Regiamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspendientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plavo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Quedan expuestas al público las cuentas municipales por 15 díascon sus juetificautes.

Grávalos, de mayo 9 de 1938,—SegundoAño Triunfal.—El Alcalde, Amador

EDICTO

Debiendo procederse según orden de a Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y baciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:

Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fince Clase de cultivo.
- 3.0 Cabida en la medida usual.
- Linderos de las mismas.
- Valor en renta y en venta. 6.º Categoría o clase de cultivo de la

finca. Esta última casilla y la correspondien-

te al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos. La infracción a lo ordenado en este

edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1895, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Medrano, 6 de mayo de 1938.—Segua doAfio Triunfal -E! Alcalde, German

DEF COMPERSORS SOLVED